
COMUNAL DE SANTA ISABEL

ORDENANZA Nº60/2024 – TRIBUTARIA AÑO 2025

FUNDAMENTOS:

Que es necesario dictar la Ordenanza Impositiva siguiendo el lineamiento del Código Tributario Comunal;

POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO

**GENERAL LOPEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, EN USO DE SUS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA Y PROMULGA**

LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) Se rigen por la presente Ordenanza General Impositiva, todas las obligaciones fiscales para con la Comuna de Santa Isabel, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y todos los sucesivos hasta tanto este se modifique en todo o en parte.

ARTICULO 2º) Cuando esta Ordenanza no disponga una forma o plazo para el cumplimiento de una obligación, ellas se cumplirán de acuerdo a lo que establezca el Presidente Comunal.

ARTICULO 3º) Los escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción de la Comuna están obligados a asegurar el pago de las tasas, derechos, contribuciones de mejoras y todo otro tributo que resulten adeudarse quedando facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente quedaran solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Comuna por tales deudas.

En los tributos de liquidación administrativa anual se deberá cancelar el año completo y en las contribuciones de mejora se deberá cancelar la totalidad de la misma, aún cuando se encuentren vigentes planes de facilidades o convenios de pago.

Todas las certificaciones de Libre Deuda presentadas por los profesionales actuantes, referentes a inmuebles, por los que se adeuden gravámenes serán devueltas con el detalle correspondiente.

Verificada la cancelación de las deudas respectivas, se otorgarán los certificados de Libre Deuda

correspondientes, las que se exigirán a las que correspondan a la Provincia por las oficinas respectivas de la Provincia de Santa Fe.

Todas las solicitudes que no fueran retiradas o las que una vez retiradas no fueran utilizadas pierden su validez a los treinta días, debiéndose iniciarse nuevamente el trámite.

Las sumas retenidas por los señores escribanos deberán ingresarse dentro de los diez días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

CAPITULO I DEL C.F.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 4º) Fijase la zonificación Urbana y Rural prevista por el Art. 71 del C.F. de la Comisión Comunal según detalle:

ZONA URBANA: El polígono formado entre calles Urquiza y España hasta Chaco, de Chaco hasta 25 de Mayo, de 25 de Mayo hasta Calle S/N (empedrado), de Calle S/N (empedrado) hasta Calle Pública, de Calle Pública a Urquiza y de Urquiza a España.

ZONA RURAL: Los límites totales de la Comuna con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana.

ARTICULO 5º) Delimítense las categorías fiscales que se establecen dentro de la zona urbana que fija el Art. Anterior:

ZONA I

Calle Italia desde José Ingenieros hasta Santa Fe.

Calle 9 de Julio desde Paraguay hasta Santa Fe.

Calle 25 de Mayo desde Paraguay hasta Corrientes.

Calle B. Mitre desde Paraguay hasta Corrientes.

Calle Sarmiento desde Ruta 94 hasta Santa Fe.

Calle San Martín desde Neuquén hasta Corrientes.

Calle H. Irigoyen desde Paraguay hasta Santa Fe.

Calle H. Irigoyen desde Corrientes hasta Misiones.

Calle Rivadavia desde Paraguay hasta Santa Fe.

Calle Eva Perón desde Gral. López hasta Santa Fe

Calle Neuquén desde San Martín hasta Mitre.

Calle Paraguay desde Rivadavia hasta B. Mitre.

Calle Paraguay desde 25 de Mayo hasta 9 de Julio.

Calle José Ingenieros desde Rivadavia hasta Italia.

Calle Belgrano desde Rivadavia hasta Italia.

Calle Gral. López desde Eva Perón hasta Gral. Roca.

Calle Santa Fe desde Eva Perón hasta Italia.

Calle Corrientes desde Francia hasta 9 de Julio.

ZONA II

Calle Gral. Roca desde Gral. López hasta Santa Fe.

Calle Italia desde Neuquén hasta José Ingenieros.

Calle 9 de Julio desde Entre Ríos hasta Paraguay

Calle 9 de Julio desde Santa Fe hasta Chaco

Calle 25 de Mayo entre Neuquén y Paraguay.

Calle Mitre entre Corrientes y Chaco.

Calle Mitre desde Entre Ríos a Paraguay.

Calle Sarmiento desde Brasil a Chaco

Calle San Martín desde Corrientes a Chaco

Calle San Martín desde Urquiza a Neuquén

Calle Hipólito Irigoyen entre Paraguay y Chubut.

Calle H. Irigoyen desde Brasil hasta Corrientes

Calle H. Irigoyen desde Misiones hasta Chaco

Calle H. Irigoyen desde Urquiza hasta Paraguay

Calle Rivadavia desde Urquiza hasta Paraguay

Calle Rivadavia desde Brasil hasta Chaco

Calle Rivadavia desde Chaco a Güemes

Calle Francia desde Chubut hasta Santa Fe

Calle Francia desde Brasil hasta Guemes

Calle E. Perón desde Gral. López a Belgrano

Calle Julio Maiztegui desde Santa Fe a Gral. López

Calle Dr. S. Begnis entre Entre Ríos y Paraguay

Calle Dr. S. Begnis entre Gral. López y Avda. Santa Fe

Calle Pte. Perón entre Entre Ríos y Neuquén

Calle Salemme desde Entre Ríos a Paraguay

Calle Entre Ríos desde Francia hasta 9 de Julio

Calle Neuquén desde Francia hasta San Martín

Calle Neuquén desde Mitre hasta Italia

Calle Paraguay desde Francia hasta Rivadavia

Calle Paraguay desde B. Mitre hasta 25 de Mayo

Calle Paraguay desde 9 de Julio hasta Italia

Calle José Ingenieros desde Francia hasta Rivadavia

Calle Belgrano desde Francia hasta Rivadavia

Calle Belgrano desde Italia hasta Gral. Roca

Calle Gral. López desde E. Perón a Dr. S. Begnis

Calle Gral. López desde Roca a España

Calle Brasil desde Francia hasta Gral. Roca

Calle Corrientes desde 9 de Julio hasta Gral. Roca

Calle Misiones desde Francia hasta Gral. Roca

Calle Chaco desde Francia a Rivadavia

Calle Güemes desde Francia a Rivadavia

ZONA III

El resto de las calles comprendidas dentro de la zona urbana.

ARTICULO 6º) Se determina a partir de la presente Ordenanza la incorporación de un coeficiente

para determinación de los valores, llamado Unidad Tributaria (U.T.). Cuyo valor se establece de la siguiente manera: 1 U.T. = \$90.- (pesos noventa).

A cobrar por mes y por metro de frente integrando la Tasa General de Inmuebles Urbanos, (valores expresados en U.T.).

a) ALUMBRADO:

Mantenimiento alumbrado público 0,088 U.T.

Alumbrado de 2ª categoría (3 focos) 0,055 U.T.

Alumbrado de 3ª categoría (2 focos) 0,055 U.T.

b) BARRIDO:

Zona Pavimentada 0,660 U.T.

c) CONSERVACIÓN PAVIMENTO:

Mantenimiento general 0,770 U.T.

Mantenimiento consolidado 0,550 U.T.

Mantenimiento consolidado y cordón cuneta 0,660 U.T.

d) RECOLECCION DE RESIDUOS:

Domiciliarios únicamente:

Zona 1 0,770 U.T.

Zona 2 0,660 U.T.

Zona 3 0,550 U.T.

Zona 4 0,440 U.T.

e) CORTE DE CESPED

Realizado sobre canteros de pavimentos:

Zona 1 0,660 U.T.

Zona 2 0,055 U.T.

f) RIEGO Y ABOVEDADO DE CALLES:

Calles de tierra de la zona urbana:

Zona 2 0,770 U.T.

Zona 3 0,660 U.T.

Zona 4 0,550 U.T.

g) PODA DE ÁRBOLES DE LA VIA PUBLICA

Arbolado Público en general:

Zona 1 0,660 U.T.

Zona 2 0,220 U.T.

Zona 3 0,110 U.T.

h) CONSERVACIÓN PLAZAS Y PASEOS

Mantenimiento y reposición

Zona 1 0,660 U.T.

Zona 2 0,330 U.T.

Zona 3 y Zona 4 0,220 U.T.

ARTICULO 7º) Al total de cada recibo emitido se adicionará un tres (3%) por ciento de tasa hospitalaria.

ARTICULO 8º) Las tasas fijadas en los artículos precedentes rigen únicamente para propietarios de planta baja. Cuando tengan más de una planta, cada uno pagara la tasa correspondiente por metro lineal de frente con el cincuenta por ciento de descuentos (50%). Los departamentos internos de planta baja pagaran únicamente la tasa general por los metros lineales que tengan de frente gozando del (50%) de descuento de la tasa por metro lineal.

ARTICULO 9º) Crease un Fondo de Conservación de Calzadas para atender las erogaciones correspondientes a obras de infraestructura de interés público general.

Establécese en un doce por ciento (12%) sobre el total de servicios de cada inmueble.

ARTICULO 10º) PLAZO DE PAGO: La Tasa de Inmuebles Urbanos tendrá carácter de obligatorio y los contribuyentes y responsables abonaran el gravamen en 12 (doce) cuotas operándose el vencimiento hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente de cada periodo fiscal. En caso que el día de vencimiento fuere inhábil la misma podrá ser satisfecha el primer día hábil siguiente. El mero vencimiento de pago producirá la mora automática y dará derecho a la Comuna para proceder a su cobro por vía de apremio judicial.

ARTICULO 11º) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las instituciones habilitadas para tal fin por el Presidente Comunal.

ARTICULO 12º) En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales la siguiente escala anual

VER FOTO EN BOLETIN DIGITAL

ARTICULO 13°) ACREDITACION, COMPENSACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EXCENCIÓN:

La Comisión Comunal queda facultada para disponer la acreditación, compensación, y devolución según corresponda, de pagos hechos en exceso, sin causa o repetidos.

Las exenciones otorgadas en virtud del artículo 75 del Código Tributario Comunal incisos b, c, d, e y f tendrán como monto máximo anual la suma de cien (100) U.T. por contribuyente, independientemente de la cantidad de lotes de los que sean propietarios.

ARTICULO 14°) INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles al tenor de los Art. 16 y 40 del C.F.

- a) No inscribirse en aquellos tributos que así lo requieran 25 U.T.
- b) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producido cualquier cambio de situación que pueda originar nuevos hechos impositivos o modificar los existentes 25 U.T.
- c) No conservar la documentación de acuerdo al Art. 16 del C.F.C. 75 U.T.
- d) No concurrir a las oficinas comunales cuando su presencia sea requerida personalmente o por su representante. 15 U.T.
- e) No contestar dentro del plazo que se fijara cualquier pedido de informe referentes a declaraciones juradas u otra documentación 15 U.T.
- f) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos impositivos en general las tareas de verificación impositivas 25 U.T.
- g) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida. 230 U.T.

CAPITULO II DEL C.F.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 15°) De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 y subsiguientes concordantes del Código Tributario Comunal se establecen las siguientes alícuotas, cuotas especiales y cuotas mínimas:

Alícuota General: Fijase en el SEIS CON CINCUENTA POR MIL (6,50 0/00) la alícuota general del presente derecho.

Alícuota diferencial: Fijase en UNO CON 50 POR MIL (1,50 0/00) para venta de medicamentos en farmacias.

Cuotas Especiales importes mínimos:

Fijase las siguientes cuotas mensuales especiales:

- a) Los parques de diversiones abonarán por cada juego 100 U.T.
- b) Salas de juegos por cada aparato mecánico o electromecánico 100 U.T.
- c) Vehículo para transporte de personas 100 U.T.
- d) Snack Bar, cantinas con espectáculos y similares 100 U.T.
- e) Prestadores de serv de telecomunic., gas natural y energía eléctrica 2.000 U.T.
- f) Entidades financieras (sociedades anónimas) 120.000 U.T.
- g) Mutuales de ayuda económica, con casa central en la localidad 2.500 U.T.
- h) Mutuales de ayuda económica, sin casa central en la localidad 4.000 U.T.
- i) Entidades financieras constituidas como cooperativas 60.000 U.T.

Cuota mínima general

Fijase con carácter general el monto mínimo mensual de 100 U.T.

Cuota mínima especial

Se establecen las siguientes cuotas mínimas especiales mensuales:

- a) Los contribuyentes que no informen la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, tributarán una cuota mínima especial de 150 U.T.
- c) Las sucursales de una casa central que no posean punto de venta en esta jurisdicción, tributarán una cuota mínima especial de. 500 U.T.
- d) Los acopiadores, intermediarios en la compra-venta de semillas, oleaginosas, etc 800 U.T.

Liquidación y pago del derecho

Los contribuyentes y responsables, deberán determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada periodo fiscal mediante formulario oficial hasta el día 18 (dieciocho) del mes subsiguiente de cada periodo fiscal. En caso que el día de vencimiento fuere inhábil la misma podrá ser satisfecha el primer día hábil siguiente. El mero vencimiento de pago producirá la mora automática y dará derecho a la Comuna para proceder a su cobro por vía de apremio judicial.

CAPITULO III DEL C.F.

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16º) Hecho Imponible -Ámbito de aplicación

1º: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

d) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio de la Comisión Comunal.

b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

Base Imponible - Contribuyentes

Base Imponible

2º: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la presente Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes:

Considérense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 16 inciso 1º, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Están exentos del pago de este derecho los contribuyentes inscriptos en el registro de inspección, no alcanzando esta excepción los que inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera de la localidad.

Determinación Tributaria

3º: Determinación Sobre Base Cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponderables o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

b) Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponderables y/o base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

Ante la falta de presentación de la correspondiente Declaración jurada de Medios, y la tramitación del permiso municipal que exige la norma vigente, la publicidad que se constate de oficio por parte de las Autoridades comunales, se presumirá preexistente a la fecha de habilitación de local donde se encuentre exhibida dicha publicidad o propaganda, por los períodos no prescriptos. Se faculta en forma expresa al Departamento Ejecutivo Comunal a proceder de esta manera.

A esos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones e informes de

terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o consideración de hechos imponible se efectuarán en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevo a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con iniciación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con el plazo máximo de diez (10) días para efectuar las obligaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas.

Esta determinación de Oficio procederá cuando se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Vía Recursiva y Agotamiento de la Instancia administrativa

4º: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración, el que deberá ser presentado, por escrito, en Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), y dirigido al Intendente.

El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración de marras, agotará la instancia administrativa, y así se lo deberá notificar al Contribuyente, quién a partir de ese momento tendrá la vía judicial expedita, conforme lo regula la ley provincial en la materia.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

5º: Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de Abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Comunal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Comunal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Comuna queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Letrero simple (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)

U.T. 240,00

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)

U.T. 240,00

Letreros salientes, por faz

U.T. 240,00

Avisos salientes, por faz

U.T. 240,00

Avisos en salas espectáculos

U.T. 240,00

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío

U.T. 240,00

Avisos en columnas o módulos

U.T. 240,00

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares

U.T. 240,00

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.

U.T. 240,00

Murales, por cada 10 unidades

U.T. 240,00

Avisos proyectados, por unidad

U.T. 276,00

Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado

U.T. 240,00

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unid.

U.T. 180.00

Publicidad móvil, por mes o fracción

U.T. 180.00

Publicidad móvil, por año

U.T. 420.00

Publicidad oral, por unidad y por día

U.T. 240,00

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción

U.T. 240,00

Volantes, cada 500 o fracción

U.T. 240,00

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción

U.T. 240,00

Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año

U.T. 450.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Penalidades – Multas

6º : Cuando el cumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el cien por ciento (100%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, las siguientes:

- I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
- II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;
- III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;
- IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el o ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación por multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

CAPITULO IV DEL C.F.

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 17º) Fijase los siguientes derechos e importes previstos en el Art. 89 del C.F

1) Permiso de inhumación:

a) En panteón 175 U.T.

b) En nichera o bóveda 125 U.T.

c) En nicho en galería 115 U.T.

d) En sepultura s/c

2) Introducción de cadáveres

a) Proveni/ de esta Pcia. 350 U.T.

b) Proveni/ de otra Pcia 750 U.T.

3) Retiro de cadáveres:

a) Con destin/ otra Pcia. 400 U.T.

b) Con destin/ dentro Pcia 200 U.T.

4) TRASLADO DE RESTOS:

Traslados de panteón a panteón 660 U.T.

Traslados de restos (otros) 235 U.T.

Traslados de sepultura a sepultura S/C

5) REDUCCIÓN DE RESTOS:

Permiso de reducción 535 U.T.

Reducciones provenientes de sepultura de tierra s/c

6) ARRENDAMIENTO NICHOS

POR EL TÉRMINO ANUAL

Nicho categoría 1 A1-A2-C 420 U.T.

Nicho categoría 2 D1-D2-A3-A4 840 U.T.

Nicho categoría 3 B1-B2-B3 980 U.T.

Nicho categoría 4 E1-E2 1.120 U.T.

Nicho categoría 5 nuevo sector A4 1.400 U.T.

Nicho chico categoría 1 D1-D2 420 U.T.

Nicho chico categoría 2 B2-B3 490 U.T.

Nicho chico categoría 3 nuevo 700 U.T.

Nicho NREP categoría 3 B2-B3 980 U.T.

Nicho NREP2 categoría 3 B3 980 U.T.

Nicho gal cerr categoría 1 A1-A2 840 U.T.

Nicho gal cerr categoría 2 C1-C2 1.680 U.T.

Nicho gal cerr categoría 3 B1-B2 1.960 U.T.

Nicho gal cerr categoría 4 A-B-C-D 2.240 U.T.

Nicho gal cerr categoría 5 nuevo sector E,F,G,H,I 2.800 U.T.

7) VENTA DE TERRENOS:

a) Para construcción de panteón, nichera y bóveda por término de 90 (noventa) años, por metro cuadrado (m2) 875 U.T.

b) Para construcción de monumentos, monolitos, etc. Por m2 100 U.T.

c) Para construcción de sepultura común para pobres S/C

TRANSFERENCIAS

a) El 10 % (diez) del valor vigente de panteones, bóvedas, nichos o nicheras.

8) TASA PARA CONSERVACIÓN CEMENTERIO

POR EL TÉRMINO DE 1 AÑO

Bóveda categoría 1 100 U.T.

Nichera categoría 1 terreno hasta 2 catres 100 U.T.

Nichera categoría 2 3 catres 150 U.T.

Nichera categoría 3 4 catres 200 U.T.

Nichera categoría 4 5 catres 250 U.T.

Nichera categoría 5 6 catres 300 U.T.

Nichera categoría 6 7 catres 350 U.T.

Nichera categoría 7 8 catres 400 U.T.

Nichera categoría 8 9 catres 450 U.T.

Panteón categoría 1 300 U.T.

Panteón categoría 2 400 U.T.

Panteón categoría 3 500 U.T.

La presente tasa deberá ser abonada hasta el 31 de diciembre del año en curso.

9) DERECHO VARIOS:

a) colocación de cruz 50 U.T.

b) colocación de lapidas en tumbas de tierra 50 U.T.

c) colocación de inscripciones, placas leyendas en tumbas de tierra S/C

d) colocación de lapidas en bóvedas y nichos de propiedad comunal 100 U.T.

e) colocación de inscripc. o leyendas en panteones, bóvedas y nichos 100 U.T.

f) colocación de lápidas en nicheras 100 U.T.

g) colocación de placas o leyendas en panteones o nicheras 100 U.T.

h) colocación de lapidas en panteones 100 U.T.

i) Trabajos de pinturas en panteones y nicheras 100 U.T.

j) Trabajos de albañilería en panteones, nicheras y bóvedas 100 U.T.

k) Trabajos de pintura en sepultura s/c

10) DERECHO DE SERVICIOS FÚNEBRES:

a) Primera categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe, denominado

Paris, cofre arito o sencillo ochorado 500 U.T.

b) Segunda Categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe denominado

Paris, bovedilla, gancho o mariposa, de cinta granito 300 U.T.

c) Tercera Categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe, denominado

bovedilla de tierra o plano para sepultura en tierra 200 U.T.

d) Cuarta Categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe con ataúd de la categoría Angelito, hasta 10

(diez) años 150 U.T.

e) Quinta Categoría: Fúnebre motor, calidad comunal p/menesterosos S/C

f) Porta coronas c/una 200 U.T.

g) Los portadores de los servicios de ambulancia, sepelios, traslados o de otro tipo que intervengan en las actividades antes previstas serán considerados responsables del pago en los términos del capítulo III del código fiscal.

CAPITULO V DEL C.F.

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS:

ARTICULO 18°) Establécese una alícuota del 5 % (cinco por ciento) para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada.

Para eventos sin cobro de entradas abonara el mismo índice precedentemente citado, por el importe recaudado por cualquier otro concepto (mesas, coches, tarjetas, inscripciones, etc. El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de cobranza al espectador o al agente de retención.

ARTICULO 19°) Los organizadores circunstanciales que no deben cumplimentar la habilitación previa conforme al ART. 103 del C.F., podrán ser requeridos o depositar a cuenta la suma que el Presidente Comunal considere de mínima realización como retención, sin perjuicios de los ajustes en más o menos posterior del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior de 48 hs. del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de 48 hs. de rendición y declaración final que pretende el organizador.

ARTICULO 20°) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 (diez) o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la Comuna debiendo pagar al momento de la solicitud el equivalente al 5% (cinco por ciento) de 50 entradas. Este importe será deducido del importe final a pagar.

CAPITULO VI DEL C.F.

DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 21°) Por la instalación y utilización del dominio público, se aplicará por año, a la empresa que preste servicios de:

a) Energía eléctrica, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de facturación.

b) Telefonía, el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de facturación.

c) Gas, el 7% (siete por ciento) sobre el monto de facturación.

d) Recepción de sonidos e imágenes, ambos mediante receptores de radios o videos por sistemas de circuito cerrado o privado por las calles y similares, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de facturación.

e) Transmisión mediante fibra óptica, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación. Exceptuando las Cooperativas locales

Las empresas responsables de este gravamen deberán abonar el importe correspondiente dentro de los quince (15) días del mes de enero del año siguiente al del período anual de la facturación a tributar.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTICULO 22°) Por uso de bienes de la Comuna, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Motoniveladora por hora de trabajo 130 lts. Gasoil
- b) Cortadora de césped por hora 30 lts. Gasoil
- c) Camión Volcador 26 lts. Gasoil
- d) Pala hidráulica por hora 50 lts. Gasoil
- e) Pala mecánica por hora 50 lts. Gasoil
- f) Tractor por hora de trabajo 40 lts. Gasoil
- g) Tanque de riego c/tractor por viaje urbano 25 lts. Gasoil
- h) Pala frontal retroexcavadora por hora 96 lts. Gasoil
- i) Disco excéntrico por hora de trabajo c/tractor 45 lts. Gasoil

En todos los incisos precedentes del presente artículo está incluida la mano de obra, la que se hará incuestionablemente con personal de esta Comisión de Fomento.

j) Uso de inmuebles comunales con fines particulares:

1- Urbanos

Con edificación, por día 50 U.T.

Sin edificación por día 10 U.T.

2- Rurales

Por Has. por año 300 U.T.

Cuando por la naturaleza de la explotación o el tipo de suelo, resultare de productividad menor de la media del distrito, la autoridad comunal podrá pactar una proporción del producido del área en cuestión.

CAPITULO VIII

TASAS POR REMATES

ARTICULO 23°) En relación al artículo 108 del C.T.M. se establece una alícuota del dos por mil (2.0/00) sobre el monto total de las operaciones de remates de hacienda.

ARTICULO 24°) En concepto de derecho por la venta de mercaderías, casas, terrenos, campos, etc. Efectuados en remates de jurisdicción de este distrito abonaran una alícuota del tres por mil (3.0/00) del monto producido por la venta.

Cuando no se informe dentro de las 48 hs. de producido el remate los montos de los mismos se aplicara una tasa fija de 700 U.T.

CAPITULO IX

TASAS DE AFECTACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 25°) El sellado administrativo determinado por el art. 109 el C.T.M se hará efectivo de acuerdo a las siguientes alícuotas:

- a) Por cada solicitud que se inicie en la primera foja 50 U.T.
- b) Por cada foja subsiguiente 10 U.T.
- c) Por cada certificado o informe escrito requerido por profesionales o interesados relacionados con inmuebles y/o automotores, referentes a actos de dominio 50 U.T.
- d) En los casos que para producir una información sobre certificados de alta y baja de comercio, patentamiento de automotores, inscripción de censos agropecuarios y que corresponde la compulsas de un determinado número de legajos, libros, biblioratos, etc. Insumiendo la tarea de un tiempo considerable, se proceda a percibir en concepto de retribución, por gastos administrativos en función de la antigüedad de los datos requeridos, gastos indirectos y otros que ocasionaren en base a la siguiente tabla:

Año Fiscal
 - d-1) Año anterior inmediato 50 U.T.
 - d-2) Mas de 1 (un) año y hasta 5 (cinco) años 80 U.T.
 - d-3) Mas de 5 (cinco) años y hasta 10 (diez) años 100 U.T.
 - d-4) Mas de 10 (diez) años 150 U.T.
- e) Afiches c/u 10 U.T.
- f) Boletines, etc. Cada 100 (cien) 20 U.T.
- g) Por certificado de escribanía:
 - g-1) Por cada certificado de libre deuda de un inmueble ubicado en el ejido urbano, abonará sobre el valor de venta el 0,6% con un mínimo de 100 U.T

g-2) Por cada certificado de libre deuda de un inmueble de la sección quintas y/o rural, abonará sobre el valor de escritura o el avalúo fiscal, el que sea mayor, el 0,3% con un mínimo de 200 U.T.

g-3) Por cada certificado de libre deuda de un inmueble, solicitado para realizar una hipoteca, donación o división de condominio del mismo, abonará sobre el valor de escritura o el avalúo fiscal, el que sea mayor, el 0,15% con un mínimo de 100 U.T.

Dejase establecido que las escribanías publicas deberán remitir una copia simple de todas las escrituras (títulos de dominio) sobre transferencias que se efectúen sea de inmuebles urbanos o suburbanos.

Tal remisión se hará a esta Comuna para proceder a la actualización catastral y archivo.

ARTICULO 26º) Sin perjuicio del sellado general, que establece el artículo anterior cada gestión que tenga por objeto la obtención de un permiso inscripción, constancia o servicio particular deberá responder al sellado según los parámetros que se indican:

Solicitud Licencia de Conducir 200 U.T.

Para mayores de 70 años por renovación anual 60 U.T.

Alta de Comercio

a) Comercio de hasta 20 m² 100 U.T.

b) Comercio de más de 20m² 150 U.T.

c) Supermercados e industrias 300 U.T.

d) Autoservicios 150 U.T.

e) Plantas cerealeras 1.200 U.T.

f) Snak bar, wiskería 300 U.T.

Baja de comercio, previa regularización 50 U.T.

Sellado administrativo 50 U.T.

ARTICULO 27º) Permiso de edificación, construcción, instalación, estructuras para antenas de transmisión y recepción de radio frecuencia, microondas e instalaciones complementarias:

Por única vez y previamente al iniciar trámites habilitación 15.000 U.T.

Otras edificaciones

Declaración 0.5 % del monto de obra fijado por el colegio o consejo del profesional interviniente, con un importe mínimo a pagar de 500 U.T.

Regularización: 1% del monto de obra fijado por el colegio o consejo del profesional interviniente, con un importe mínimo a pagar de 1.000 U.T.

Cuotas especiales

Panteones de primera categoría con revestimiento de

Mármol granito u ornamentación de espejos y/o cristales cada catre 100 U.T.

Panteones de segunda categoría comunes por catre 50 U.T.

Nicheras para un mínimo de 2 (dos) nichos por c/u 20 U.T.

Nicheras para un mínimo de 3 (tres) nichos por c/u 20 U.T.

Derecho de alineación de sepultura 20 U.T.

Piletas de natación un derecho fijo de 100 U.T.

Pozo absorbente un derecho fijo de 50 U.T.

Derecho de conexión obra gas natural por boca 2.500 U.T.

ARTICULO 28º) Por gestión correspondiente al otorgamiento de catastro nomenclaturas, visado de planos etc. Abonaran los siguientes derechos:

a) Catastro: Por la confección del registro y ficha catastral 50 U.T.

b) Por Nomenclatura: Numeración de edificación de c/placa c/tablilla 50 U.T.

c) Desglose de planos de mensura: Por cada desglose de loteo de planos de mensuras 100 U.T.

d) Visado de planos de mensura: Por cada desglose que contenga el plano respectivo 100 U.T.

e) Planos generales y copias: Por cada plano o copia 50 U.T.

ARTICULO 29º) Para la gestión para obtener las autorizaciones para la circulación de rifas. Bonos, tómbolas etc. por entidades locales, abonaran 200 U.T.

Las entidades que vendieran rifas sin el permiso comunal se harán pasibles a una multa de 1.000 U.T. (mil unidades tributarias) correspondiéndoles asimismo la incautación de las boletas emitidas.

Por autorización para vender rifas, bonos, tómbolas etc. Previamente autorizadas en forma ambulante

Por día: 100 U.T.

Por mes: 800 U.T.

Autorizaciones s/c

ARTICULO 30º) Por la gestión de obtener las autorizaciones de desagotes de sumideros, desinfección, desratización abonaran los siguientes derechos:

1) Desagotes de sumideros

Los propietarios deberán solicitarlo por escrito abonando por día 250 U.T.

2) Desratización: por la matanza de ratas se abonara:

a) Casas de comercio 150 U.T.

b) Casas de familia 150 U.T.

c) Clubes, salas de cine, bailes, hoteles, teatros 150 U.T.

3) Desinfección: las desinfecciones son obligatorias y serán efectuadas por la Comisión Comunal cuando juzgue convenientes y conforme al estado general abonado.

a) Casas de familia 150 U.T.

b) Casas de comercios 150 U.T.

c) Clubes, salas de cine, bailes, hoteles, moteles 150 U.T.

d) Taxis y colectivos 150 U.T.

ARTICULO 31º) Avisos de remate o ventas:

a) Los avisos de remates o ventas sobre propiedades muebles, mercaderías, inmuebles etc. por día 100 U.T.

Avisos anuncios portátiles:

b) Los avisos portátiles colocados en vehículos motorizados, tracción a sangre, triciclos etc. que transite por la vía pública de la localidad por día 250 U.T.

Propaganda sonora:

c) Los avisos colocados en los vehículos de propaganda sonora deberán abonar por día 250 U.T.

d) Los no radicados abonaran por hora 250 U.T.

ARTICULO 32º) Por autorización para vender o comprar chatarras y otros elementos en forma ambulante:

Por día 200 U.T.

Por mes 800 U.T.

ARTICULO 33º) Por la gestión para el funcionamiento de:

1) Bingo: Se considera espectáculo público por lo cual se deberá solicitar con antelación la fecha del cronograma de festividades.-No se autoriza si en la Organización participan empresas o personas que no sean de la localidad.-Solo se autorizara a las instituciones con personería jurídica.-Solo se permitirá la venta de tarjetas en el lugar de realización.-Se autorizara un máximo de tres (3) fechas por institución y por mes.- Se prohíbe el ingreso al lugar del Bingo a menores de edad.-

2) Circos:

Con capacidad para 500 (quinientas) y hasta 999 personas:

Por día 160 U.T.

Por mes 1.000 U.T.

Con capacidad hasta 499 personas

Por día 100 U.T.

Por mes 250 U.T.

3) Calesitas:

Por día 50 U.T.

Por mes 500 U.T.

4) Vehículos de Paseos:

Por día 50 U.T.

Por mes 500 U.T.

5) Juegos Electrónicos y Mecánicos:

Por cada uno y por mes 50 U.T.

DERECHO DE SISA

ARTICULO 34º)

1) Establécese un derecho de sisa, que grava a cada unidad de transporte de carga de cereales (camión con acoplado, tractor con semirremolque, etc.) que ingrese en el Distrito de Santa Isabel, con el objeto de cargar en Plantas de Acopio, Centro de camioneros, Establecimientos rurales, Depósitos, etc., cereales, oleaginosos o todo otro tipo de productos agrícolas.

2) Fíjase el monto del Derecho por cada unidad de transporte por cada período de cosecha en 400 (cuatrocientos) U.T., siendo los períodos de cosecha a) entre el 20 de febrero al 20 de mayo y b) entre el 1º de noviembre al 31 de diciembre de cada año.

3) Determínese que las Plantas de acopio y Centros camioneros deberán requerir previo a la carga, la exhibición de la constancia de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y de no

existir deberán percibir los importes correspondientes al Derecho establecido, contra entrega del formulario oficial, para lo cual deberán estar habilitados por la Autoridad Comunal.

ARTICULO 35º) Los contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbano que no registren deudas podrán cancelar anticipadamente los vencimientos equivalentes a un año fiscal con una bonificación de la doce avas partes del total, debiendo abonarse dicho adelanto únicamente dentro del período comprendido del 1º al 28 de febrero del año fiscal que se adelanta.

Sancionado en el Despacho Oficial de la Comuna de Santa Isabel,

mediante Acta Nº732 de fecha 20 de diciembre de 2024.

\$ 25200 553272 Nov. 27 Dic. 01

BANCO SUPERVIELLE S.A.

REMATE

POR

EDUARDO ALBERTO RADATTI

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. y/o GPAT Compañía Financiera S.A.U. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 10/12/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) Nº 1541 entre Almafuerie y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 4, 5 y 9 de Diciembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: ELSE HERNAN DARIO; PEUGEOT207 COMPACTXS 1.90 5P /2010; JCO965; Base \$3.800.000. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 4, 5 y 9 de Diciembre de 9 a 16hs: MATA MARTIN; BENELLI TRK 502 /2024; A220ZZT; Base \$5.800.000 - ESQUIVEL NICOLAS JOSE; FORO FIESTA 1.6 LSE PLUS POWERSHIFT /2014; MTS166; Base \$5.300.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas. entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial. Informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 20/11/2025.

\$ 119,13 553274 Nov. 27

CAJA FORENSE

2DA. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

COMUNICADO

La Caja Forense de la 2da. Circunscripción Judicial informa a sus afiliados y afiliadas que el día 19 de diciembre del 2025 a las 17:00 horas, se llevará a cabo en el Auditorio del Colegio de Abogados de Rosario, la Asamblea Informativa sobre la Memoria y Balance del ejercicio económico período 2024-2025.

\$ 300 553262 Nov. 27 Dic. 1